

Nur: 50 318 61 08 483 2018 80032 00
Nº Interno: 2018 0941
Sentenciado (a): Iván Darío Moreno Domínguez
Delito: Tráfico de moneda falsificada
Pena: 63 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC de Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena y concede libertad condicional
Interlocutorio Nº 0185

19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena y libertad condicional, elevada por el señor Iván Darío Moreno Domínguez, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Iván Darío Moreno Domínguez, fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias, Meta, en sentencia de fecha 4 de octubre de 2018, por hallarlo penalmente responsable de la conducta púnible de tráfico de moneda falsificada, imponiéndole la pena de prisión de 63 meses. Se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **2 de marzo de 2018**, quiere decir que tiene un descuento de **35 meses 7 días**.
3. Ha obtenido como redención de pena el equivalente a **3 meses 7.5 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se

debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Iván Darío Moreno Domínguez, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17895533	Julio a septiembre/2020	320	Trabajo	EPMSC Villavicencio
17983280	Octubre a diciembre/2020	360	Trabajo	EPMSC Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en los grados de buena y ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 680 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores

para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 680 en 8 y posteriormente en 2, para un total de cuarenta y dos punto cinco (42.5) días, equivalente a un (1) mes doce punto cinco (12.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al petionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	35	07.00
Redención de pena acumulada	03	07.50
Redención de pena reconocida hoy	01	12.50
Total	39	27.00

Así las cosas, tenemos que Iván Darío Moreno Domínguez, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 63 un total de 39 meses 27 días.

2- De la libertad condicional

Las directivas del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad, radicaron la documentación para que el Juzgado estudie la posibilidad de conceder el beneficio de libertad condicional según la pretensión del sentenciado, por lo que se procederá a analizar su viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio depregrado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que, para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

2.1- Previa valoración de la conducta punible.

En relación con el primer presupuesto, debe decirse que la actividad delictual desarrollada por el condenado para la fecha de los hechos que dieron inicio a esta causa, es reprochable, cuando quiera que su comportamiento vulneró el bien jurídico de la fe pública al colocar en circulación monedas falsificadas. Sin embargo, tal como se advirtiera en precedencia y lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en varias decisiones, entre ellas sentencia T-640 de 2017, la función de la pena en un Estado social de derecho, como es el nuestro, no puede perder de vista que ante ese actuar ilícito se debe imponer una pena, misma que tiene debidamente definida sus funciones en la norma, y por tanto se hace necesario, ir observando como con el paso del tiempo del condenado en reclusión, este ejecuta actividades propias de un proceso resocializador, encaminado a que se modifique su actuar frente a la sociedad de manera que se prepare, para que una vez se le dé la oportunidad de encontrarse dentro de ella, no actúe nuevamente en contra de sus derechos.

No puede olvidarse que en la sentencia C-757 de 2014¹, se indicó que la libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena; por ende, no es una rebaja de penas ni constituye una forma de libertad anticipada. También habrá de señalarse que en el estudio de este presupuesto el juez de ejecución de penas «... debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional...», esto es, estudiar lo analizado y concluido por el juez de conocimiento en tratándose de los requisitos subjetivos (la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, confesiones, aceptación de los cargos, reparación del daño, contribución con la justicia, trabas a la investigación, indolencia ante el perjuicio, intentos de fuga, comisión de otros delitos, antecedentes de los condenados, su personalidad, etc.²), dicha potestad es claramente

¹MP Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

²CSJ. Sala de Casación Penal. Auto 14536 enero 27 de 1999. M.P. Anibal Gómez Gallego.

valorativa, recalcando que si bien la pena tiene una función de resocialización, no se puede desconocer la finalidad de prevención general siendo en consecuencia necesario que el juez analice correctamente la conducta punible tal cual fue determinada por el juez de condena, para así establecer si la libertad del solicitante resulta o no peligrosa para la comunidad y/o las víctimas, de acuerdo con los principios y funciones de la pena, lo que define la necesidad de un tratamiento penal distinto, son las características de la conducta.

Atendiendo dichos lineamientos de rango jurisprudencial, en cuanto a los aspectos favorables y desfavorables, en la sentencia se anunció que: i) fue capturado en situación de flagrancia; ii) le fue imputado el delito de tráfico de moneda falsificada; iii) la responsabilidad penal fue aceptada en audiencias preliminares; iv) luego de fijarse los parámetros de movilidad para determinar la pena y, atendiendo que no se reconocieron circunstancias de mayor punibilidad ni de menor punibilidad, la pena correspondió al cuarto mínimo (48 meses a 72 meses); v) establecido el cuarto punitivo, la pena se señaló en 72 meses de prisión. Sin embargo, se le reconoció el 12.5% por haber aceptado cargos, para definitiva irrogar una pena de 63 meses de prisión; vi) frente a la gravedad de la conducta punible, el sentenciador no hizo consideración alguna y, vi) los mecanismos sustitutivos fueron negados

2.2.- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Ahora bien, en lo referente al presupuesto objetivo, se acreditó que Iván Darío Moreno Domínguez, cumplió con las 3/5 partes de la pena, pues como anteriormente se indicó, para este momento tiene un descuento de **39 meses 27 días**, superando el de 37 meses 24 días, que corresponde a la proporción que demanda la norma, cumpliendo así esta exigencia.

2.3. Adecuado desempeño y comportamiento en el Establecimiento Carcelario.

La petición de libertad condicional está respaldada por la resolución n.º 131 033 de fecha 20 de enero de 2021, emitida por el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, la que se recomienda favorablemente la solicitud de libertad del sentenciado observándose que su conducta ha sido calificada primordialmente en el grado de ejemplar, en atención al buen comportamiento que ha presentado el condenado.

2.4.- Arraigo familiar y social.

22

En lo concerniente al presente ítem, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con el radicado N° SP 6348 / 2015 – 29581 del 25 mayo de 2015, explica el concepto de arraigo;

(...)

«...La expresión arraigo, proviene del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto atender el requerimiento de las autoridades.»

La misma corporación judicial, preciso en providencia del 03 de febrero de 2016, dentro del expediente 46.647 lo siguiente;

(...)

«el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia; a un grupo, a una comunidad a un trabajo o actividad, así como por la posición de bienes»

Ilustradas las citas jurisprudenciales, procede Despacho a verificar y avalar el arraigo familiar y social, para ello, tenemos los siguientes documentos: i) sentencia condenatoria; ii) cartilla biográfica; iii) acta juramentada para la prisión domiciliaria transitoria; iv) declaración rendida por la señora Herlinda Ramírez Rodríguez; v) recibo de servicio público de energía y, vi) certificado expedido por el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Porfia de Villavicencio.

Lo primero indicar que el sentenciado nació el 21 de mayo de 1970 en Arauca, Arauca, hijo de Nelson y Ana Teresa (Q. E. P. D), convive en unión libre con Yeni Paola Tabares Sepúlveda, en el barrio Porfia de esta ciudad, de acuerdo con lo registrado en la sentencia condenatoria y cartilla biográfica.

La declaración rendida por la señora Herlinda Ramírez Rodríguez, quien manifestó conocer al sentenciado, constándole que es una persona trabajadora, honesta, responsable, servicial y no representa un peligro para la comunidad.

Respecto a los otros documentos, éstos acreditan la existencia del inmueble, el cual se encuentra localizado en la calle 70 Sur 44 86 del barrio Porfia de esta ciudad.

Así las cosas y, de acuerdo con lo advertido anteriormente, se reitera, que el Juez fallador no efectuó en la sentencia de condena, una valoración de la conducta de la que se pueda inferir la necesidad de que el sentenciado Iván Darío Moreno Domínguez, cumpla en su totalidad la pena de prisión que le fue impuesta de manera intramural.

De otro lado, el proceso de resocialización dentro del centro de reclusión es aceptable, ya que su conducta ha sido calificada generalmente en el grado de buena y ejemplar, carece de sanciones disciplinarias, y realizó actividades que le permitieron descontar pena. Lo anterior significa que puede acceder a beneficios de menor contenido coercitivo en razón a que cumplió el tratamiento penitenciario.

También se tiene por acreditado su arraigo familiar y social en esta ciudad, de acuerdo con los elementos aportados a la actuación.

Valorados así los requisitos que impone el precepto legal, artículo 64 del Código Penal, y estableciéndose que los mismos se cumplen íntegramente, lo procedente es conceder a favor del señor Iván Darío Moreno Domínguez, el beneficio de la libertad condicional pretendido, esperando que el tiempo que ha debido permanecer privado de su libertad, le haya servido para direccionar su proyecto de vida y sobre todo desarrollar actividades lícitas que no quebranten los bienes jurídicos protegidos por el legislador, atendiendo que si incumple las obligaciones que le serán impuestas, la gracia concedida le será revocada.

Previo a conceder la libertad condicional, el condenado deberá suscribir diligencia de compromiso –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal–, mediante la cual se obligará a cumplir y acatar uno a uno los deberes allí previstos durante el periodo de prueba que sería el tiempo que le falta por cumplir el total de la pena impuesta, que en este caso corresponde a **23 meses 3 días**, so pena de que ante el incumplimiento, se proceda a revocar el beneficio concedido y tenga que continuar privado de la libertad por el tiempo restante de la pena impuesta.

Suscrita la diligencia de compromiso, librese orden de libertad ante el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad. Advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Envíese ejemplar de esta providencia a la dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio para que obre en la Cartilla Biográfica del Interno.

Notifíquese al apoderado judicial del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Iván Darío Moreno Domínguez el equivalente a un (1) mes doce punto cinco (12.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO. Conceder al señor Iván Darío Moreno Domínguez, la libertad condicional, la libertad condicional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO. Suscrita la diligencia de compromiso conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal, librese en favor del condenado Iván Darío Moreno Domínguez la orden de libertad condicional ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Meta. Advirtiéndole que el sentenciado deberá quedar a disposición del proceso bajo el radicado único 85 250 60 01 190 2016 00122 00.

CUARTO. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

Nur: 50 318 61 08 483 2018 80032 00
 N° Interno: 2018 0941
 Sentenciado (a): Iván Diario Moreno Domínguez
 Delito: Tráfico de moneda falsificada
 Pena: 63 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusorio: EPMSC de Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena y concede libertad condicional
 Interlocutorio N° 0185

NOTIFICACIONES.

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 12 FEB 2021

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a EPC U.S.O.
 El (a) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (a) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha.
 SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
 auto de fecha _____
 SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES:	desde el día _____ hasta el día _____			
TRASLADO NO RECURRENTES:	desde el día _____ hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____				